

**ACUERDO Nro. 264 /2019**

En San Miguel de Tucumán, a los 25 días del mes de septiembre dos mil diecinueve, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

**VISTO**

La impugnación efectuada por el Abog. Diego Sebastián Hevia, postulante del Concurso n° 197 (Fiscal en lo Penal de Instrucción de la V nominación del Centro Judicial Capital) al puntaje otorgado en la calificación de sus antecedentes; y

**CONSIDERANDO**

I.-El concursante impulsa su queja contra la calificación otorgada a sus antecedentes personales. Cuestiona en primer lugar la calificación de 1 punto otorgada en el ítem I.d. Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados. Argumenta que el máximo puntaje que se puede otorgar en el rubro es de 12 puntos y por ello entiende que tiene una calificación muy baja en razón de los antecedentes acompañados. En particular sostiene que la Diplomatura en Derechos Empresarial de la Universidad Siglo XXI no fue prácticamente valorada a pesar que -según sus dichos- se encuentra estrechamente ligada con la materia concursada. Asimismo reclama que debe ser calificada con mayor justeza la capacitación en Litigación Oral que realizó en la Universidad Hurtado de Chile, destacando que la institución que la dicta es pionera en la materia.

Formaliza queja contra la calificación del ítem II. Actividad Académica por entender escasa la puntuación de 0,40 otorgada en el apartado II.2.d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico. Respalda su pedido de reconsideración en que realizó muchos cursos en distintas áreas vinculados al Derecho Penal.

Otro aspecto que cuestiona el suscripto es la falta de puntuación en el rubro II.e. Alega haber presentado una nota firmada por el titular de la cátedra de Derecho Administrativo, Dr. Augusto González Navarro, donde consta que prestó colaboración en el dictado de la materia como ayudante de cátedra durante más de dos años; aclara que en ese momento no se encontraba regularizado el plantel docente.

Por lo expuesto solicita al Consejo reexaminar su calificación.

II.- El RICAM brinda a los postulantes la posibilidad de revisar la calificación del orden de mérito provisorio mediante la presentación de impugnaciones que deberán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta (art. 43).

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Por ello, para su procedencia, la impugnación presentada por el concursante Hevia será admitida únicamente en tanto ella acredite tal recaudo.

En este marco, debe señalarse que la exposición de agravios del postulante no reúne los requisitos para su admisión.

Sintetizados como fueron precedentemente los agravios del postulante, frente a lo que surge del análisis pormenorizado de su legajo personal, debe señalarse que el recurso es inadmisibile. En efecto, con relación al contenido de las expresiones de agravios, en forma reiterada la jurisprudencia sostiene que debe configurar una crítica concreta, precisa y razonada de las partes de la resolución que se consideran equivocadas (en el caso, el acta de valoración de antecedentes del presente concurso) no bastando las simples generalizaciones, las apreciaciones dogmáticas, ni las impugnaciones meramente subjetivas.

Conforme las expresas previsiones del art. 43 que rige esta instancia, para que la expresión de agravios cumpla su finalidad de permitir la apertura de la instancia revisora de las calificaciones y del orden de mérito, debe constituir una exposición jurídica que contenga el análisis serio, razonado y crítico de los actos apelados para demostrar que es errónea, injusta o arbitraria; en otras palabras: contraria a derecho. Así, deben precisarse -punto por punto- los errores, las omisiones y demás deficiencias o lagunas que se le atribuyen al decisorio, pues las afirmaciones genéricas y las impugnaciones de orden general no reúnen los requisitos mínimos e indispensables para sustentar la impugnación. Adviértase que el postulante se limita a expresar su disconformidad con los puntajes asignados pero en modo alguno demuestra que éstos son arbitrarios e irrazonables.

Así, a título de ejemplo, debe señalarse que el concursante yerra al entender que el tope del rubro I.d por otros títulos de grado, posgrado o cursos aprobados puede ser de 12 puntos cuando, conforme anexo del RICAM, es de 3 puntos. De ahí que pierda sustento su afirmación genérica de que sus antecedentes "no fueron prácticamente valorados". En igual sentido, no son suficientes a los fines que pretende la vaga protesta sobre la pertinencia de los cursos realizados en este acápite y en el II.d. En última instancia también pecan por insuficientes las alegaciones que esgrime en orden a su desempeño como colaborador de una cátedra mientras era estudiante; al respecto debe señalarse que las "irregularidades administrativas" de la casa de estudios en cuestión tampoco son suficientes para demostrar que existió arbitrariedad en la manera en que el Consejo ponderó su trayectoria.

Por todo ello,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN**

**ACUERDA**

Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación deducida por el Abog. Diego Sebastián Hevia, postulante del Concurso n° 197 (Fiscal en lo Penal de Instrucción de la V nominación del Centro Judicial Capital) contra la valoración de sus antecedentes profesionales, conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.

  
Dra. LEONORA RODRIGUEZ CAMPOS  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. LUIS JOSE COSSIO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dra. JULIETA TEJERIZO  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. MARCELO FAJRE  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. CARLOS SALE  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dra. SILVIA PERLA ROUKES DE TEMKIN  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Leg. RAMÓN ROQUE CATIVA  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

**ANTE MI DOY FE**

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA